



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**MAS RELEVANTES DEL DIA  
27 de Diciembre de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **27 de diciembre de 2019** es de **\$18.9643 M.N.** (dieciocho pesos con nueve mil seiscientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



### RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE BOBINAS DE PAPEL ALUMINIO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía da a conocer a través del D.O.F. con fecha del 27/12/2019, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

**Producto: Bobinas de papel aluminio.**

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>7607.11.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.</b>
<b>País de origen</b>	China, independientemente del país de procedencia .
<b>Tipo de Resolución</b>	Resolución final de la investigación antidumping.
<b>Resolución de la autoridad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se impone una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de bobinas de papel aluminio, cuyo precio de importación correspondiente al <u>valor en aduana</u> en términos unitarios sea inferior al precio de referencia de \$3.4817 dólares por kilogramo. El monto de la cuota compensatoria se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, el cual no deberá rebasar el margen de discriminación de precios calculado para cada empresa exportadora de acuerdo con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>0.17968 dólares por kilogramo para Five Star;</li> <li>0.6588 dólares por kilogramo para Jiangsu Zhongji, y</li> <li>1.1634 dólares por kilogramo para Boxing Ruifeng y las demás empresas exportadoras.</li> </ul> </li> </ul>



<b>Resolución de la autoridad</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El foil de aluminio prelubricado y el producto denominado fin stock no son producto objeto de investigación, en consecuencia, no están sujetos al pago de la cuota compensatoria definitiva.</li><li>• Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China.</li></ul>
<b>Antecedentes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• D.O.F. 28/08/2018 Resolución de inicio de la investigación Antidumping.</li><li>• D.O.F. 24/05/2019 Resolución preliminar de la investigación Antidumping.</li></ul>



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **SEGUIMIENTO A ANTEPROYECTO CONAMER: "ESQUEMA DE GARANTÍA IMMEX"**

En relación a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 20/12/2019, del DECRETO por el que se modifican, la TIGIE y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, **se crearon 13 fracciones arancelarias de la subpartida 9802.00, que están previstas en el Anteproyecto CONAMER con número de expediente 03/0077/041119, a través del cual se establecerá el "Esquema de Garantía IMMEX" aplicable a la importación temporal de mercancía sensible.**

Ante tal escenario, se reiteran los aspectos principales relacionados con aquel Anteproyecto, a efecto de que puedan anticiparse a la entrada en vigor del nuevo esquema:

### **Objeto del esquema de garantía IMMEX:**

- \* Garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 de las Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior de la Secretaría de Economía (Regla 4.3.2 RGCE 2019).

### **Implicación en el marco normativo/esquema vigente:**

- \* Se eliminará el trámite "Ampliación al Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)" con homclave (SE-03-075-B), el cual es aplicable a las empresas con programa IMMEX que pretendan importar temporalmente mercancías sensibles.



## Objetivo de garantizar a través de la póliza de fianza

CLAVE	NIVEL	SUPUESTOS DE APLICACIÓN	Complemento 1	Complemento 2	
GI- GARANTÍA IMMEX.	P	Mercancía importada de forma temporal por empresas con Programa IMMEX al amparo del esquema de garantía a que se refiere el artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.	Número de Folio Único de la Garantía otorgado por la VUCEM. Al registro en el esquema de garantía IMMEX.	Monto que será descargado conforme al esquema de garantía del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX, de acuerdo al resultado de la unidad de medida de la tarifa por el factor de conversión establecido por la SE.	No asentar datos. (Vacío).

### **Sí la empresa cuenta con ampliación del Programa IMMEX en la que se encuentran autorizadas mercancía sensible del Anexo II, ¿está obligado a usar el esquema de garantía IMMEX?**

El Artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto del Esquema de Garantía IMMEX establece que, las autorizaciones de ampliación y de ampliación subsecuente que continúen vigentes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, **se podrán seguir utilizando en los términos que fueron expedidas**, sin embargo, **no se podrá hacer uso del esquema de garantías para las mismas fracciones arancelarias que se tengan autorizadas.**

### **Exigibilidad del “Esquema de Garantía IMMEX”**

En el Artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto del Esquema de Garantía IMMEX, se prevé que entrará en vigor a los 90 días hábiles posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Bancos autorizados por el SAT para la emisión de garantías fiscales**



Amparar el cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes a la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II de dicho Decreto, así como las relativas al Programa en cualquiera de sus modalidades, por medio de una póliza de fianza (141 CFF).

\* **Campo de aplicación**

Aplicará a las empresas con programa IMMEX que pretendan realizar la importación temporal y el retorno de las mercancías consideradas como sensibles, independientemente del bien final a producir (regla 3.3.1 del Anteproyecto).

\* **Mercancías que se sujetarán al esquema de garantía IMMEX**

1. Las listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX (Incluye apartado G, en el que se adicionaron fracciones arancelarias autorizadas conforme a la regla 8va, que se crearon por publicación del DOF de 20/12/2019)
2. Las listadas en el Anexo 3.3.2 de las Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior de la Secretaría de Economía.

\* **Calculo del monto de la garantía en modalidad de fianza**

El solicitante de la garantía (Empresa IMMEX) la calculara conforme a los montos establecidos, por fracción arancelaria y unidad de medida de la Tarifa, en el Anexo 3.3.3 del Anteproyecto, como a continuación se ilustra:

Fracción arancelaria	Descripción	UMT	Monto a garantizar en dólares
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	0.360
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	Kg	0.360